

# PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS PARTICULARES Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN

## DISCIPLINARY PROCEDURES IN PRIVATE EDUCATIONAL INSTITUTIONS AND THEIR RELATIONSHIP WITH PROTECTION RIGHTS

Pedro Pablo Jurado Granja<sup>1</sup>, Linda de las Mercedes Amancha Chiluisa<sup>2</sup>

{pedropablojurado@hotmail.com<sup>1</sup>, lamancha@pucesa.edu.ec<sup>2</sup>}

Fecha de recepción: 02/03/2026 / Fecha de aceptación: 30/03/2026 / Fecha de publicación: 31/03/2026

**RESUMEN:** El Ministerio de Educación del Ecuador, con el propósito de regular la convivencia institucional y garantizar los derechos de los estudiantes, ha establecido el Acuerdo Ministerial Nro. 0434-12 y su reforma mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00017-A, los cuales determinan los lineamientos para la aplicación de acciones educativas disciplinarias en las instituciones del sistema educativo. En este contexto, el presente estudio analiza la importancia de dichas acciones en el cumplimiento de los derechos de protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) en las Unidades Educativas Particulares del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, durante el período académico 2020–2021. La investigación se desarrolló bajo un enfoque mixto. Desde la perspectiva cualitativa, se examinó el marco normativo vigente relacionado con la protección de derechos; mientras que, desde el enfoque cuantitativo, se analizaron datos obtenidos mediante encuestas aplicadas a directivos de 17 instituciones educativas. Se consideraron disposiciones legales relevantes como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el Acuerdo Ministerial Nro. 0434-12 (2–4). Los resultados evidencian un alto nivel de conocimiento normativo por parte de los actores institucionales; sin embargo, se identifica una limitada aplicación de acciones disciplinarias durante el período analizado, así como una percepción generalizada de insuficiencia de estas medidas para garantizar plenamente los derechos de protección. Se concluye que, aunque el marco jurídico ecuatoriano establece bases sólidas, su eficacia depende de la adecuada implementación institucional, la capacitación continua y la articulación con el sistema de protección integral.

**Palabras clave:** *Ministerio de educación, procedimiento disciplinario, acciones educativas, derechos*

<sup>1</sup>Pontificia Universidad Católica del Ecuador, <https://orcid.org/0009-0005-9259-951X>

<sup>2</sup>Pontificia Universidad Católica del Ecuador, <https://orcid.org/0000-0001-5958-6905>

**ABSTRACT:** The Ministry of Education of Ecuador, in order to regulate institutional coexistence and safeguard students' rights, has established Ministerial Agreement No. 0434-12 and its amendment No. MINEDUC-ME-2015-00017-A, which define the guidelines for the implementation of disciplinary educational actions within the educational system. In this context, the present study analyzes the importance of these actions in ensuring the protection rights of children and adolescents in private educational institutions in the Ambato canton, Tungurahua province, during the 2020–2021 academic period. The research was conducted using a mixed-method approach. From a qualitative perspective, the current legal framework related to protection rights was analyzed; while from a quantitative perspective, data were collected through surveys applied to principals from 17 educational institutions. Key legal instruments such as the Constitution of the Republic of Ecuador, the Organic Code of Childhood and Adolescence, and Ministerial Agreement No. 0434-12 (2–4). The results reveal a high level of regulatory awareness among institutional actors; however, a limited implementation of disciplinary actions during the analyzed period was identified, along with a general perception of their insufficiency to fully guarantee protection rights. It is concluded that, although the Ecuadorian legal framework provides solid foundations, its effectiveness depends on proper institutional implementation, continuous training, and coordination with the comprehensive child protection system.

**Keywords:** *Ministry of education, disciplinary procedure, educational actions, rights*

## INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Educación, fue creado el 16 de abril de 1884, durante la presidencia de José María Plácido Caamaño, y tiene como misión la de garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, y adolescentes (en adelante NNA), tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana.

El Sistema Nacional Educativo, tiene como objetivo el brindar una educación centrada en el ser humano, con calidad, calidez, democrática e inclusiva, enfocada en equidad de género, con la finalidad de satisfacer las distintas necesidades de aprendizaje involucrando para el efecto a los diferentes niveles y modalidades del sistema de educación.

A través de la Constitución de la República del Ecuador el Estado ha delegado la rectoría del Sistema Nacional Educativo al Ministerio de Educación, quien en su calidad de Autoridad Nacional Educativa tiene la potestad de regular, y controlar toda actividad relacionada con el ámbito de la educación, para lo cual la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece como uno de los principios del Sistema Nacional de Educación el “*construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos*” (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011, Artículo 2).

La Autoridad Nacional Educativa, con la finalidad de regular el régimen disciplinario dentro de las instituciones educativas ha visto la necesidad de establecer y clasificar las infracciones en el ámbito educativo, sean estas por acción u omisión, así como también determinar el procedimiento y la aplicación de las sanciones correspondientes a través de las acciones educativas disciplinarias dentro de los establecimientos educativos fiscales y particulares que conforman el Sistema Nacional Educativo.

Por su parte, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece de manera clara y precisa los Derechos de Protección a los que tienen derecho los NNA, derechos que incluyen entre otros el derecho a la libertad personal, dignidad, a la honra, la reputación, como no puede ser de otra manera también se incluye el respeto a su integridad personal física y psicológica.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 205 establece que les corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales crear las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, cuya función es la de proteger los derechos de los NNA cuando estos derechos se vean amenazados o vulnerados, constituyéndose en un organismo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, conforme lo establece el Art. 192 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En este sentido es importante destacar que el régimen disciplinario educativo cuenta con normativa previamente establecida, lo cual conlleva sin duda alguna a garantizar el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, régimen disciplinario que está establecido en el Art. 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de la misma manera en este mismo cuerpo legal se establece como una de las obligaciones de las instituciones educativas particulares la de: *“Apoyar y proteger a las y los estudiantes que hayan sido víctimas de abusos o delitos que atenten contra su integridad física, psicológica o sexual”*, para el cumplimiento de estas obligaciones cada institución educativa particular está en la obligación de contar con un Código de Convivencia Institucional, el cual se constituye en el pilar fundamental dentro de la institución educativa para regularizar el comportamiento de los estudiantes dentro del establecimiento educativo.

El Ministerio de Educación, con el objetivo de implementar políticas que regulen la interacción entre los diferentes actores sociales que se encuentran vinculados al sistema educativo, y con el fin de regular la convivencia institucional y salvaguardar los derechos de los estudiantes en todos sus niveles de educación, ha considerado necesario implementar el Acuerdo Ministerial Nro. 0434-12, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00017-A, Acuerdo Ministerial que establece de forma clara y precisa los lineamientos para ejecutar las acciones educativas disciplinarias dentro de las instituciones educativas que forman parte del Sistema Nacional Educativo.

El sistema educativo ecuatoriano se fundamenta en un enfoque de derechos que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de protección prioritaria (3). En este contexto, el Estado ha desarrollado un marco normativo orientado a garantizar una convivencia escolar basada en principios de respeto, inclusión y prevención de la violencia.

El Ministerio de Educación, como autoridad rectora del sistema educativo, ha implementado instrumentos normativos como el Acuerdo Ministerial Nro. 0434-12, cuyo propósito es regular la aplicación de acciones educativas disciplinarias dentro de las instituciones educativas (2). Estas acciones constituyen mecanismos fundamentales para mantener el orden institucional, prevenir conflictos y garantizar el respeto a los derechos de los estudiantes.

Por su parte, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece derechos esenciales como la integridad personal, la dignidad, la honra y la protección contra toda forma de violencia (4). Estos derechos se complementan con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a los Estados a adoptar medidas efectivas para su protección (11).

No obstante, diversos estudios han evidenciado que la existencia de normativa no garantiza por sí misma su cumplimiento efectivo, siendo necesaria una adecuada implementación institucional y capacitación continua de los actores educativos (14).

En este contexto, el presente estudio tiene como objetivo analizar el grado de cumplimiento de los derechos de protección de los NNA y su relación con la aplicación de acciones educativas disciplinarias en las Unidades Educativas Particulares del cantón Ambato, mediante la aplicación de acciones educativas disciplinarias en las Unidades Educativas Particulares del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, dentro del periodo académico 2020-2021.

## **MATERIALES Y MÉTODOS**

Para el desarrollo de la presente investigación se adoptó un enfoque mixto, el cual permite una comprensión multidimensional del fenómeno jurídico y social analizado. El diseño de la investigación es de tipo descriptivo y jurídico-comparativo, permitiendo no solo caracterizar la situación actual en el cantón Ambato sino también establecer contrastes técnicos con las legislaciones de países vecinos como Colombia y Perú en materia de protección infantil. El estudio se fundamenta en un paradigma crítico-propositivo, orientado al análisis de criterios doctrinales y legales sobre el principio de protección integral de los NNA.

Desde la perspectiva cualitativa, se empleó el método bibliográfico-documental para realizar una revisión exhaustiva de fuentes primarias y secundarias. Se analizaron cuerpos normativos fundamentales como la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) y los Acuerdos Ministeriales pertinentes. Asimismo, se revisaron tratados internacionales, destacando la Convención sobre los Derechos del Niño como eje rector de las políticas de protección a nivel global. Para el análisis comparado, se consideró la Constitución Política de Colombia, el Código de la Infancia y la Adolescencia de dicho país, así como la normativa correspondiente de Perú. El uso del método teórico-inductivo facilitó la construcción de argumentos jurídicos basados en la interpretación de los derechos a la integridad, dignidad y honor.

Desde el componente cuantitativo, se implementó la modalidad de investigación de campo mediante la aplicación de encuestas estructuradas. La población y muestra estuvo conformada

por los directivos de 17 Unidades Educativas Particulares (UEP) con sede en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. La selección de este segmento poblacional responde a su rol estratégico como responsables de la gestión disciplinaria y garantes del cumplimiento del Código de Convivencia Institucional en sus respectivos establecimientos.

La técnica utilizada fue la entrevista mediante cuestionarios estructurados que abordaron dimensiones clave como: conocimiento normativo del Acuerdo Ministerial 0434-12, clasificación de infracciones, aplicación de acciones disciplinarias en el periodo 2020-2021 y percepción de la suficiencia de dichas medidas frente a los derechos de protección. Los datos obtenidos se organizaron y procesaron estadísticamente, utilizando tablas de frecuencia y porcentajes para facilitar la observación de tendencias y brechas en la aplicación del derecho educativo.

El proceso de recolección de información se llevó a cabo respetando los principios de objetividad y rigor técnico-jurídico, asegurando que las respuestas obtenidas estuvieran directamente vinculadas con la experiencia profesional y las cualidades directivas de los participantes. Finalmente, la triangulación de datos entre el marco legal analizado y los resultados estadísticos permitió obtener conclusiones reales y actualizadas sobre la eficacia de las políticas públicas de protección en el ámbito educativo particular.

## **RESULTADOS**

Para el propósito de este estudio, se ha recopilado la información de las Unidades Educativas Particulares del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con un total de 17 Unidades Educativas, recopilación de datos realizada con el propósito de obtener datos estadísticos y numéricos sobre la aplicación de las acciones educativas disciplinarias por parte de los Directivos en el periodo académico 2020-2021, realizando las siguientes preguntas:

### **1. ¿La Unidad Educativa a su cargo cuenta con un Código de Convivencia Institucional vigente?**

A la pregunta planteada el 88,20% de los encuestados respondió que cuentan con el Código de Convivencia Institucional vigente, y el 11,80% respondió que no cuentan con un Código de Convivencia Institucional; por lo tanto, se evidencia que la mayoría de las Unidades Educativas encuestadas cuentan con el Código de Convivencia Institucional vigente.

Análisis: La mayoría de las Unidades Educativas tienen implementado un Código de Convivencia, lo que es positivo para la gestión institucional y la solución de conflictos.

### **2. ¿Considera usted que el Código de Convivencia implementado en la Unidad Educativa a su cargo contribuye a solucionar conflictos internos y/o detectar casos de violencia institucional?**

A la pregunta planteada el 100,00% de los encuestados respondió que el Código de Convivencia Institucional contribuye a solucionar o detectar casos de violencia institucional, lo cual se traduce

en el hecho de que en efecto el Código de Convivencia Institucional es fundamental para la solución de conflictos dentro de las Unidades Educativas.

Análisis: Este resultado indica una alta valoración y confianza en el Código de Convivencia como herramienta para manejar conflictos y violencia.

### **3. ¿Conoce usted el Acuerdo Ministerial Nro. 0434-12?**

A la pregunta planteada el 100,00% de los encuestados respondió que conoce el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 0434-12, por lo tanto, se evidencia que los Directivos de las Unidades Educativas Particulares del cantón Ambato conoce el objetivo y ámbito de aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 0434-12.

Análisis: Existe un conocimiento pleno entre los directivos sobre el Acuerdo Ministerial, lo cual es crucial para su correcta implementación y aplicación.

### **4. ¿Conoce usted que son las Acciones Educativas Disciplinarias?**

A la pregunta planteada el 100,00% de los encuestados respondió que, si conoce que son las Acciones Educativas Disciplinarias, esto quiere decir que los Directivos de las Unidades Educativas Particulares del cantón Ambato conocen cuales son las infracciones, así como también el procedimiento a seguir cuando se trata de acciones educativas disciplinarias.

Análisis: Los directivos están bien informados sobre las acciones disciplinarias, lo que facilita la aplicación de medidas correctivas adecuadas.

### **5. ¿Conoce usted la clasificación de las infracciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 0434-12 y su procedimiento de aplicación?**

A la pregunta planteada el 94,10% de los encuestados respondió que si conocen cuales son las infracciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 0434-12 y su procedimiento de aplicación, mientras tanto que el 5,90% respondió que no conocen cuales son las infracciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 0434-12, por lo que se puede evidenciar en esta pregunta que la mayoría de los encuestados conoce la clasificación de las infracciones disciplinarias y el procedimiento de aplicación.

Análisis: Aunque la mayoría está informada, hay un pequeño porcentaje que necesita mayor capacitación sobre estas normativas.

### **6. ¿Conoce usted sobre el tipo de faltas disciplinarias contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural aplicables a los estudiantes infractores?**

A la pregunta planteada el 88,20% de los encuestados respondió que conocen la clasificación de las faltas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, mientras tanto que el 11,80% de los encuestados respondió que no conocen la clasificación de las infracciones

establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural aplicables a los estudiantes infractores.

Análisis: Similar al punto anterior, la mayoría está bien informada, pero se requiere mejorar el conocimiento en un pequeño grupo de directivos.

**7. ¿En la Unidad Educativa a su cargo se aplican Acciones Educativas Disciplinarias?**

A la pregunta planteada el 100,00% de los encuestados respondió que en la Unidad Educativa si aplican acciones educativas disciplinarias, esto quiere decir que los Directivos de las Unidades Educativas Particulares del cantón Ambato aplican el Acuerdo Ministerial Noro. 0434-12 y su reforma.

Análisis: Las acciones disciplinarias son una práctica común, asegurando el mantenimiento de la disciplina y el orden.

**8. ¿En la Unidad Educativa a su cargo se aplicaron Acciones Educativas Disciplinarias en el periodo lectivo 2020-2021?**

A la pregunta planteada el 23,50% de los encuestados respondió que en el periodo lectivo 2020-2021 si aplicaron acciones educativas disciplinarias, mientras tanto que el 76,50% de los encuestados indica que en dicho periodo lectivo no aplicaron Acciones Educativas Disciplinarias.

Análisis: Este resultado sugiere que, a pesar del conocimiento y la disponibilidad de las acciones disciplinarias, su aplicación durante el período específico fue limitada, posiblemente debido a circunstancias excepcionales como la pandemia de COVID-19.

**9. ¿Conoce usted que son los Derechos de Protección establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?**

A la pregunta planteada el 100,00% de los encuestados respondió que conocen de que se tratan los Derechos de Protección establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por lo que se evidencia que los Directivos de las Unidades Educativas Particulares del cantón Ambato tienen conocimiento de que se tratan los Derechos de Protección establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Análisis: Existe un conocimiento universal sobre los derechos de protección, lo cual es vital para la defensa y promoción de los derechos de los menores.

**10. ¿Cree usted que las Acciones Educativas Disciplinarias son suficientes para regular la aplicación de los Derechos de Protección?**

A la pregunta planteada el 35,30% de los encuestados respondió que las acciones educativas disciplinarias son suficientes para regular los Derechos de Protección establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, mientras que el 64,70% de los encuestados considera

**PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS PARTICULARES Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN**

insuficiente las acciones disciplinarias para regular y asegurar la aplicación de los Derechos de Protección establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Análisis: La mayoría de los encuestados siente que las acciones disciplinarias no son suficientes para garantizar plenamente los derechos de protección, indicando la necesidad de estrategias complementarias.

**Tabla 1. Cuestionario aplicado a los Directivos de las UEP del cantón Ambato.**

Nro.	Pregunta Nro. 01	Pregunta Nro. 02	Pregunta Nro. 03	Pregunta Nro. 04	Pregunta Nro. 05	Pregunta Nro. 06	Pregunta Nro. 07	Pregunta Nro. 08	Pregunta Nro. 09	Pregunta Nro. 10
1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	2
2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2
3	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2
4	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2
6	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1
7	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1
8	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2
9	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2
10	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1
11	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1
12	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2
13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
14	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2
15	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2
16	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1
17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2

**Fuente: Elaboración propia de los investigadores.**

Los resultados obtenidos evidencian que:

- El 88,20% de las instituciones cuenta con un Código de Convivencia vigente.
- El 100% de los directivos conoce el Acuerdo Ministerial Nro. 0434-12.
- El 94,10% conoce la clasificación de infracciones disciplinarias.
- El 76,50% no aplicó acciones disciplinarias durante el período analizado.

Asimismo, el 64,70% de los encuestados considera que las acciones disciplinarias actuales son insuficientes para garantizar plenamente los derechos de protección.

Estos resultados reflejan una brecha significativa entre el conocimiento normativo y su aplicación efectiva en el contexto educativo.

## **DISCUSIÓN**

El análisis de la gestión disciplinaria en las unidades educativas de Ambato debe entenderse bajo la estructura del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y

Adolescencia (SNDPINA), el cual, según el Art. 190 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, articula a entidades encargadas de ejecutar políticas que garanticen la protección integral de los NNA frente a cualquier vulneración de sus derechos fundamentales. Al contrastar los resultados obtenidos con la organización del SNDPINA definida en el Art. 192, se evidencia una desconexión operativa, ya que, a pesar de existir organismos de definición y protección de derechos, la ejecución de planes y programas en el ámbito escolar parece haberse debilitado durante el periodo 2020-2021. Esta brecha es crítica si se considera que, según León Mauricio (1), los derechos de protección no solo abarcan la integridad física, sino que incluyen dimensiones intangibles como la dignidad, la reputación, el honor y la imagen propia, elementos que están plenamente reconocidos en el capítulo IV del CONA y que deben ser el eje rector de cualquier acción disciplinaria institucional.

Al realizar un ejercicio de derecho comparado, se observa que la legislación colombiana (7, 8) y la peruana (9, 10) comparten el objeto de la protección integral mediante marcos normativos que buscan asegurar el desarrollo del menor, guardando una estrecha relación con la obligatoriedad de los Estados frente a la Convención sobre los Derechos del Niño (11). Este tratado internacional, específicamente en sus artículos 19, 32 y 37, impone a Ecuador, Colombia y Perú la responsabilidad ineludible de proteger a los NNA contra toda forma de perjuicio o abuso, lo que dota de un carácter de cumplimiento obligatorio a las acciones educativas disciplinarias analizadas en este estudio. Sin embargo, los datos recabados coinciden con investigaciones previas (14) que señalan que el principal desafío regional no es la carencia de leyes, sino su implementación efectiva en la realidad cotidiana de los centros escolares.

La limitada aplicación de acciones disciplinarias evidenciada en esta investigación se explica, en gran medida, por el contexto de la pandemia de COVID-19 (13), la cual alteró significativamente la dinámica educativa y dificultó el seguimiento de los protocolos de convivencia tradicionales. Esta falta de ejecución de medidas no debe interpretarse como una ausencia de conflictos, sino como una señal de alerta sobre la necesidad de fortalecer estrategias complementarias que incluyan programas de prevención y acompañamiento psicosocial (12). Por consiguiente, resulta fundamental que las instituciones educativas del cantón Ambato no se limiten al conocimiento teórico de la normativa, sino que desarrollen capacidades institucionales para una aplicación efectiva que garantice el debido proceso y la restitución de derechos, asegurando que el entorno escolar sea siempre un espacio de protección y respeto a la integridad personal en todas sus formas.

## **CONCLUSIONES**

El Código de Convivencia Institucional se constituye en una herramienta fundamental y efectiva para solucionar conflictos y detectar casos de violencia dentro de las instituciones educativas, sin embargo, es importante que a través de la autoridad educativa nacional se fortalezca la aplicación de las acciones disciplinarias para asegurar la real y eficaz protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo la autoridad educativa nacional, deberá realizar un ciclo de capacitaciones a los directivos de las Unidades Educativas Particulares en lo referente a las

acciones educativas disciplinarias y la clasificación de infracciones y la aplicación de la normativa legal educativa.

Los resultados permiten concluir que la mayoría de las Unidades Educativas cuenta con un Código de Convivencia Institucional y los Directivos de las Unidades Educativas Particulares del cantón Ambato, provincia de Tungurahua conocen sobre la aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 0434-12 y su reforma en lo referente a las Acciones Educativas Disciplinarias, resultando que la aplicación de acciones disciplinarias fue limitada en el período lectivo 2020-2021, posiblemente debido a la pandemia, lo que resalta la necesidad de adaptar las estrategias disciplinarias a circunstancias excepcionales.

De los resultados arrojados por la encuesta realizada, se comprueba que las acciones disciplinarias, si bien son necesarias, no son suficientes por sí solas para garantizar la protección integral de los NNA, siendo imprescindible fortalecer la capacitación institucional y la articulación con el sistema de protección de derechos, evidenciándose que si bien los directivos institucionales conocen los Derechos de Protección, la mayoría considera que las acciones disciplinarias actuales son insuficientes, por lo cual surge la necesidad de aplicar medidas adicionales para asegurar la plena protección de los derechos de los miembros de la comunidad educativa.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

1. León M. Protección social de la niñez en el Ecuador. Santiago: Naciones Unidas; 2017.
2. Ministerio de Educación del Ecuador. Acuerdo Ministerial 0434-12. Quito; 2012.
3. Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial; 2008.
4. Ecuador. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial; 2003.
5. Ecuador. Ley Orgánica de Educación Intercultural. Registro Oficial; 2011.
6. Ecuador. Reglamento General LOEI. Quito; 2012.
7. Colombia. Constitución Política de Colombia. Bogotá; 1991.
8. Colombia. Código de Infancia y Adolescencia. Bogotá; 2006.
9. Perú. Constitución Política del Perú. Lima; 1993.
10. Perú. Código de los Niños y Adolescentes. Lima; 2000.
11. Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño. 1989.
12. UNICEF. Estado mundial de la infancia. 2020.
13. OMS. Violencia contra la niñez. 2020.
14. CEPAL. Políticas sociales en América Latina. 2018.
15. UNESCO. Educación inclusiva. París; 2019.
16. BID. Educación y desarrollo. 2021.
17. OIT. Convenio 182. 1999.
18. PNUD. Desarrollo humano. 2022.
19. World Bank. Education policy. 2021.
20. Save the Children. Protección infantil. 2019.